

de las Zarzas, inmediato a la estación del ferrocarril de Toro. Linda: Al Naciente, Mediodía y Poniente, con tierra de Manuel Alonso, y al Norte, con carretera del Estado y camino de Las Zarzas; con una extensión superficial de cuatro mil metros cuadrados, aproximadamente.

Inscripción y título.

Dicha finca se encuentra inscrita a favor de doña María Dolores Vázquez Sánchez y don Carlos Vázquez Sánchez, en proindiviso y por iguales partes, según se desprende de la inscripción tercera de dicha finca, la cual se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro, al tomo 1.341, libro 318, folio 121, finca 22.774, a excepción de una superficie de noventa metros cuadrados vendidos a don Aurelio García García, en escritura de 16 de agosto de 1950.

Segunda.—Huerto unido al almacén anteriormente descrito, antes viña, al pago del Carmen, de una extensión superficial de treinta y tres áreas y treinta y un centiáreas, equivalentes a una fanega y un celemin, que linda: Al Naciente, con doña Vicenta de Cáceres; Mediodía, con terreno de la Compañía del Ferrocarril de Medina del Campo a Zamora; Norte, con camino que va a la vega, pasando por el tejaz que fue de Vicente García Muñuner, y Poniente, con el sendero que partiendo de este camino va a parar al muelle de la estación del ferrocarril.

Inscripción y título.

Dicha finca se encuentra inscrita a favor de doña María Dolores y don Carlos Vázquez Sánchez, por mitad en proindiviso, según se deduce de la inscripción decimoquinta de dicha finca, la cual se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro, al tomo 1.051, libro 343, folio 101 vuelto, finca número 11.224.

Afecta la expropiación a la finca reseñada en segundo lugar y denominada Huerto, en la totalidad de su extensión superficial y a la reseñada en primer lugar, denominada Almacén, parcialmente.

La parcela de terreno que se forma como objeto de expropiación tiene una superficie total de 4.213,24 metros cuadrados, conforme al plano redactado por el Servicio Nacional de Cereales (Red Nacional de Silos), y en el que aparecen las siguientes lindes: Norte, carretera de Toro a la estación y en línea continuada con el camino de Las Zarzas; Sur, con terrenos de la Renle y resto de la finca reseñada en primer lugar y denominada Almacén; Oeste, con terrenos hoy propiedad de Ebro Azúcares y Alcoholes, y al Este, con resto de la finca denominada Almacén.

A la diligencia del levantamiento del acta previa a la ocupación deberán asistir los afectados personalmente o representados por persona debidamente autorizada y con poder notarial bastante, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y los recibos de la contribución de los dos últimos años.

Cualquier titular de derechos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la presente Resolución podrán formular por escrito, en el plazo de quince días, ante esta Dirección General, cuantas alegaciones estén oportunas a su derecho, con el fin de subsanar y completar datos aclaratorios y justificativos de su calidad de afectados por la expropiación. En el indicado plazo, los interesados podrán observar para la más exacta localización de los terrenos a expropiar, los planos redactados por el Servicio Nacional de Cereales, tanto en las oficinas de esta Dirección General, calle Beneficencia, 8, Madrid, como en el Ayuntamiento de Toro (Zamora), en cuyo tablón de anuncios se insertarán los oportunos ejemplares.

A dicho acto deberán asistir, inexcusablemente, el representante de la Administración, así como el Alcalde del término municipal de Toro o Concejal en quien delegue, pudiendo los interesados ejercitar a su costa el derecho que les confiere el último párrafo del apartado tercero del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Madrid 21 de marzo de 1969.—El Secretario general adjunto, Rodrigo Davila Martín.—826-B.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 461/1969, de 13 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Presidente del Instituto Nacional de Industria, don José Sirvent Dargent.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Presidente del Instituto Nacional de Industria, don José Sirvent Dargent, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 21 de marzo de 1969 por la que se concede a «Sánchez Meca, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas por exportaciones de calzado de señora y caballero previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sánchez Meca, S. A.» solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas en box-calf, pieles de caprino terminadas después de su curtición, cueros y pieles agamuzadas de equino y bovino, cueros y pieles barnizadas de equino y bovino (charoles), pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas (de 130 por 85 cm.), como reposición por exportaciones previamente realizadas de calzados para señora y caballero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Sánchez Meca, S. A.», con domicilio en José María Castaño, sin número, Elche (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas en box-calf, pieles de caprino terminadas después de su curtición, cueros y pieles agamuzadas de equino y bovino, cueros y pieles barnizadas de equino y bovino (charoles), pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas (de 130 por 85 cm.), como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de calzado de señora y caballero.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien pares de zapatos exportados de señora o caballero podrán importarse, respectivamente, 150 ó 200 pies cuadrados de pieles nobles; 180 pies cuadrados de pieles para forros, 20 kilogramos de crupones suela para pisos y cuatro planchas sintéticas para palmillas (de 130 por 85 cm.).

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 para las pieles nobles, el 16 por 100 para las pieles para forros y crupones suela, y el 8 por 100 para las planchas sintéticas para palmillas.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de febrero de 1969 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valderas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysaal-Ysaamendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.